



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 343

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, ■ 1 MAR 2006

06/05/001/60/22

VISTO: el convenio suscrito entre los países miembros del Mercado Común del Sur- MERCOSUR y la Comunidad Europea por el cual este organismo habrá de financiar el proyecto de "Cooperación Aduanera UE-MERCOSUR.-

ASUNTO 1077

RESULTANDO: I) que la coordinación del proyecto será responsabilidad de la Dirección Nacional de Aduanas, según Acuerdo de Delegación de fecha 26 de noviembre de 2004.-

II) que la ejecución del proyecto estará a cargo de una Entidad Gestora constituida en la Dirección Nacional de Aduanas.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 70 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, acuerda a los organismos estatales que no sean contribuyentes del impuesto al Valor Agregado un crédito por dicho impuesto incluido en las adquisiciones, destinadas a la ejecución de proyectos financiados por Organismos Internacionales.-

II) que igual tratamiento corresponde aplicar en el caso del impuesto de Contribución al financiamiento de Seguridad Social, en mérito a la

MM/MM/ads

remisión que la normativa vigente prevé para este tributo.-

III) que el proyecto será ejecutado por la Entidad Gestora constituida en la Dirección Nacional de Aduanas.-

IV) que es intención del Poder Ejecutivo facilitar el cumplimiento de los objetivos de este proyecto de cooperación que redundará en un avance en el proceso de integración que lleva adelante el MERCOSUR.-

V) que es necesario establecer las condiciones por las que el crédito referido en el considerando I) deberá hacerse efectivo.-

ATENTO:a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Otorgase un crédito al Proyecto "COOPERACIÓN ADUANERA UE-MERSOSUR"- Entidad Gestora-Dirección Nacional de Aduanas (convenio ALR7B7-3110/IB/1999/0112), por el Impuesto al Valor Agregado y de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen en la ejecución del referido proyecto.-

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

Los referidos créditos serán efectivos a través de  
certificados de crédito en la forma que determine la

Dirección General Impositiva.-

06/05/001/60/22

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



ALR/B7-3110/IB/1999/0112

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN**

entre la

**COMUNIDAD EUROPEA**

y

**LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCADO  
COMUN DEL SUR - MERCOSUR**

**“Cooperación Aduanera UE - MERCOSUR”**

## CONVENIO DE FINANCIACIÓN

*La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",*

*por una parte, y*

*Los países Miembros del Mercado Común del Sur - MERCOSUR, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario.*

*por otra parte,*

**HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

### **ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES APLICABLES**

- 1. El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de financiación, de las Condiciones Generales del anexo 1 y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo 2 que forman parte integrante del presente Convenio.*
- 2. El presente Convenio de financiación y las Disposiciones Técnicas y Administrativas completan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre estas últimas.*

### **ARTÍCULO 2: OBJETO**

*La Comunidad financiará, a través de una contribución no reembolsable, la siguiente acción en adelante denominada "el proyecto":*

*Proyecto n°: ALR/B7-3110/IB/1999/0112*

*Título: " Cooperación Aduanera UE - MERCOSUR "*

*Costo total estimado del proyecto: 8.000.000 EURO*

*La descripción del proyecto figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo 2.*

**ARTÍCULO 3: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD**

*La financiación de la Comunidad estará limitada a 5.300.000 EURO (cinco millones trescientos mil euros).*

*La duración del Convenio será de 60 meses (5 años) a partir de su firma por ambas partes.*

*La Comisión puede, en circunstancias particulares, prorrogar la fecha límite de dichas obligaciones, a la vista de las justificaciones proporcionadas por el Beneficiario.*

**ARTÍCULO 4: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO**

*La contribución financiera del Beneficiario al proyecto quedará limitada a 2.700.000 EURO (dos millones setecientos mil euros).*

*En caso que dicha contribución, o parte de esta, no se realice mediante un aporte financiero, deberá así expresarse.*

**ARTÍCULO 5: DIRECCIONES**

*La correspondencia relativa a la ejecución del presente Convenio, que deberá hacer referencia expresa al número y al título del proyecto, se dirigirá a :*

**a) para la COMUNIDAD EUROPEA**

*Comisión de las Comunidades Europeas  
EuropAid Oficina de Cooperación  
Dirección América Latina  
Jefe de Unidad AIDCO/E/3  
J-54 05/61  
B-1049 Bruselas,  
BELGICA*

**b) para el BENEFICIARIO**

*Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera  
Dirección General de Aduanas de la República Oriental del Uruguay  
Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n  
Montevideo,  
URUGUAY*

**ARTÍCULO 6: NUMERO DE EJEMPLARES**

*El presente Convenio se celebra en cuatro ejemplares en idioma español, dos para la Comisión, dos para el Beneficiario, siendo todos ellos igualmente auténticos.*

**ARTÍCULO 7: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA**

*El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos partes.*

*Podrá ser denunciado por una de ellas, previa consulta entre las partes, mediante notificación escrita a la otra. En este caso, seguirá aplicándose a las acciones en ejecución a la fecha de la citada notificación escrita.*

**FIRMAS**

*Dando fe de lo que antecede, las partes del presente Convenio, a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio.*

**POR EL BENEFICIARIO**

*Por la República de Argentina*



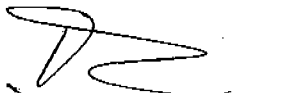
*Por la República Federal de Brasil*




*Por la República de Paraguay*



*Por la República Oriental de Uruguay*



**POR LA COMUNIDAD EUROPEA**



Fecha :

Fecha : 19 -03- 2002

Anexo 1 : Condiciones Generales

Anexo 2: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

**CONDICIONES GENERALES**

**TÍTULO I - FINANCIACIÓN DEL PROYECTO**

**ARTÍCULO 1: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD**

La financiación de la Comunidad, cuyo importe para el proyecto queda fijado en el presente Convenio, determinará el límite de la contribución financiera de la Comunidad.

El compromiso financiero de la Comunidad está supeditado a la fecha límite de ejecución fijada para el proyecto en el presente Convenio.

**ARTÍCULO 2: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO**

Cuando la realización del proyecto necesite una contribución financiera del Beneficiario, tal como se estipula en el Convenio, la puesta a disposición de los fondos de financiación de la Comunidad está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

**ARTÍCULO 3: INSUFICIENCIA DE LA FINANCIACIÓN**

Habrà insuficiencia financiera cuando el presupuesto inicialmente previsto para la ejecución del proyecto, cubierto por las contribuciones comunitarias y, en su caso, las del beneficiario, resulte inferior al costo real del proyecto.

Habrà asimismo insuficiencia financiera en caso de que, durante la ejecución de un contrato o de la previsión presupuestaria de gastos, un incremento del costo de las obras, una modificación o una adaptación del proyecto impliquen, habida cuenta de la aplicación conocida o previsible de las cláusulas de variación de precios, un gasto superior al importe del contrato o previsión de gastos, incluidos los imprevistos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, toda financiación efectiva adicional necesaria para cubrir las insuficiencias financieras, correrá a cargo del Beneficiario.

**ARTÍCULO 4: COBERTURA DE LA FINANCIACIÓN**

Desde el momento en que aparece un riesgo de insuficiencia financiera, el Beneficiario informará a la Comisión y le dará a conocer las medidas que piensa tomar para cubrir

esta insuficiencia financiera ya sea reduciendo la amplitud del proyecto ya sea recurriendo a sus recursos propios.

Si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario, la Comunidad podrá, excepcionalmente, y a petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria.

## TÍTULO II - EJECUCIÓN

### **ARTÍCULO 5: PRINCIPIO GENERAL**

La responsabilidad de la ejecución del proyecto corresponderá al Beneficiario en estrecha colaboración con la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio.

### **ARTICULO 6: JEFE DE DELEGACIÓN**

Para la ejecución del presente Convenio, la Comisión estará representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación.

### **ARTICULO 7: PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS**

1. En el marco de las contribuciones comunitarias determinadas por la Comisión, el Beneficiario procederá, en su caso, a la ejecución de las órdenes de pago y a la liquidación de los gastos que son objeto del presente Convenio. La responsabilidad financiera del Beneficiario ante la Comisión continuará existiendo hasta la regularización por ésta de las operaciones cuya ejecución se le confió.

2. Para la ejecución de los pagos en moneda distinta de la moneda nacional del país Beneficiario, la Comisión efectuará los pagos directamente.

3. Para la ejecución de los pagos en la moneda nacional del país beneficiario, deberán abrirse dos cuentas a nombre exclusivo del proyecto:

- una cuenta en EURO,
- una cuenta en la moneda nacional del país Beneficiario.

Estas cuentas se abrirán, en el país del Beneficiario, en una institución financiera de carácter comercial reconocida por el Estado del Beneficiario y autorizada por la Comisión.

4. Las cuentas citadas en el apartado 3 recibirán fondos en función de las necesidades reales de tesorería. Las transferencias se efectuarán en EUROS y se convertirán en moneda nacional del país Beneficiario según la exigibilidad de los pagos a efectuar y según el tipo de cambio del día del pago.

5. Los depósitos en las cuentas citadas en el apartado 3 generarán intereses en beneficio exclusivo del proyecto. Los intereses, que deberán ser objeto de una partida contable separada, así como las cargas derivadas de la utilización normal de tales cuentas, beneficiarán o correrán a cargo del proyecto. Sin embargo, la utilización de los intereses en beneficio del proyecto solo podrá hacerse previo acuerdo formal de la Comisión.

6. El Beneficiario enviará periódicamente a la Comisión, al menos una vez por trimestre, un estado de los gastos y de los ingresos realizados, acompañado de las copias de los justificantes. Estas piezas y todos los libros contables se conservarán durante un período de cinco años a partir de la fecha del último pago.

#### **ARTÍCULO 8: MODALIDADES DE PAGO**

1. Los pagos a los adjudicatarios de los contratos se realizarán en EURO para los contratos expresados en EURO. Los pagos de los contratos en la moneda nacional del país Beneficiario se pagarán en esta moneda.

2. Los contratos firmados en el marco del presente Convenio darán lugar a pagos solamente si su expiración es anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio. El último pago de estos contratos deberá realizarse a más tardar a la fecha límite del compromiso financiero fijado en el artículo 3 del presente Convenio de financiación.

### **TÍTULO III - ADJUDICACION DE CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.**

#### **ARTÍCULO 9: REGLA GENERAL**

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13, los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida.

#### **ARTÍCULO 10: ELEGIBILIDAD**

La participación en las licitaciones y en los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad.

En lo que se refiere a la cooperación financiera y técnica, dicha participación se extiende a las personas naturales y jurídicas del Estado beneficiario y en caso de que el Estado beneficiario pertenezca a un grupo regional de integración de mercado, a las personas naturales y jurídicas de los países miembros de dicha agrupación siempre y cuando dichos países sean elegibles para la ayuda comunitaria. Dicha participación puede ser extendida, caso por caso, a las personas naturales y jurídicas de otros países en desarrollo. En casos excepcionales debidamente justificados, la participación de personas naturales y jurídicas de países diferentes a los indicados anteriormente, puede ser admitida.

#### **ARTÍCULO 11: IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN**

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, una participación lo más amplia posible en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros y servicios financiados por la Comunidad.

A tal fin, velarán en particular:

- por garantizar a través del Diario Oficial de las Comunidades Europeas y del Diario Oficial del Estado del Beneficiario o de la prensa local, la publicación previa de las licitaciones en plazos satisfactorios;
- en eliminar toda práctica discriminatoria o toda especificación técnica que pueda obstaculizar una amplia participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas naturales y jurídicas previstas en el artículo 10.

#### **ARTÍCULO 12: CONTRATOS DE OBRAS Y SUMINISTROS**

Los contratos de obras y suministros se celebrarán de acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a dichos contratos. Dichos pliegos deben ser aprobados por la Comisión.

En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de determinadas obras o suministros lo justifican, la Comisión, o el Beneficiario y la Comisión conjuntamente, con el acuerdo de la Comisión, podrán autorizar excepcionalmente :

- la celebración de contratos tras una licitación abierta, publicada localmente,
- la celebración de contratos tras una licitación restringida,
- la contratación directa,
- la ejecución directa por la propia administración.

### **ARTÍCULO 13: EXPEDIENTES DE LICITACIÓN**

1. En el caso de los contratos de obras y suministros, el Beneficiario presentará a la Comisión, para su aprobación, los expedientes de licitación antes de su publicación. De acuerdo con las decisiones así aprobadas y en estrecha colaboración con la Comisión, el Beneficiario publicará las licitaciones, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará los resultados de las licitaciones.
2. La Comisión estará representada en los procesos de apertura y selección de las ofertas y se reserva el derecho de estar presente, en calidad de observador, durante la evaluación de las ofertas.
3. El Beneficiario enviará a la Comisión, para su aprobación, el resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato. Con el acuerdo previo de la Comisión, firmará los contratos, apéndices y presupuestos y los notificará a ésta. La Comisión procederá, en su caso, en relación con tales contratos, apéndices y presupuestos, a llevar a cabo los compromisos individuales y a ejecutar los pagos correspondientes. Dichos compromisos individuales serán deducidos del compromiso global establecido en virtud del presente Convenio.

### **ARTÍCULO 14: CONTRATOS DE SERVICIOS**

1. Los contratos de servicios serán por regla general elaborados, negociados y celebrados por la Comisión.
2. La Comisión elaborará - después de una preselección - una lista limitada de candidatos de acuerdo con los criterios que garanticen las calificaciones, la experiencia profesional y la independencia de estos candidatos, teniendo en cuenta al mismo tiempo su disponibilidad para la actividad en cuestión.
3. Cuando esté previsto expresamente en el presente Convenio, las tareas definidas en el apartado 1 del presente contrato, serán delegadas por la Comisión en favor del Beneficiario. Tal delegación se ejercerá bajo el control de un representante de la Comisión. En este caso, se aplicará el pliego de condiciones generales de los contratos públicos de servicios financiados por la Comunidad Europea.

### **ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS CONTRATOS LOCALES.**

En el caso de que los contratos de servicios, suministros y obras se celebren en el país del Beneficiario, los procedimientos de licitación, de acuerdo al valor del contrato, se especifican en las Disposiciones Técnicas y Administrativas que forman parte del presente Convenio (anexos cuadros recapitulativos nº 1, 2 y 3).

**ARTÍCULO 16: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.**

La Comisión y el Beneficiario asegurarán que, para cada licitación y/o adjudicación, la oferta elegida sea económicamente la más ventajosa, habida cuenta, en particular, del precio de las prestaciones, de la relación coste/beneficio, de su valor técnico, de las calificaciones y garantías presentadas por los postores, de la naturaleza y de las condiciones de las obras o de los suministros. En el expediente de licitación deberá figurar una mención de los criterios de adjudicación. Los resultados de la licitación serán comunicados a los postores por el Beneficiario.

**TÍTULO IV - RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.**

**ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACIÓN**

Las personas naturales y jurídicas que participen en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán, en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho perdura durante un mes a contar de la designación del adjudicatario del contrato.

Los contratistas, así como las personas naturales, y miembros de su familia, cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, se beneficiarán de iguales derechos durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de un plazo de un mes a partir de la recepción definitiva de las prestaciones contractuales.

**ARTÍCULO 18: ORIGEN DE LOS SUMINISTROS**

Los suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, deberán ser, excepto exención autorizada por la Comisión, originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 10.

**ARTÍCULO 19: RÉGIMEN FISCAL**

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad.

2. Los contratos financiados por la Comunidad deberán gozar, por parte del Estado del Beneficiario, de un régimen fiscal que no sea menos favorable que aquél

que se aplica al Estado o a la Organización Internacional más favorecidos, en materia de cooperación al desarrollo.

**ARTÍCULO 20: RÉGIMEN DE CAMBIOS**

El Beneficiario se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de cambio sin discriminación, por causa de nacionalidad, entre las personas naturales y jurídicas admitidas a participar en virtud del artículo 10.

**ARTÍCULO 21: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si el presente Convenio prevé la financiación de estudios, la Comisión se reserva la facultad de utilizar las informaciones contenidas en estos estudios, publicarlos o comunicarlos a terceros.

**ARTÍCULO 22: DESACUERDOS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATISTA**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, los desacuerdos que surjan entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato con ocasión de la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad, serán resueltos definitivamente según el procedimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, en vigor a la fecha del presente Convenio.

2. Antes de adoptar una posición definitiva sobre cualquier demanda de indemnización, fundada o no, del contratista, el Beneficiario se comprometerá a llegar a un acuerdo con la Comisión. Si no se hubiera alcanzado dicho acuerdo, la Comisión no asumirá ningún compromiso financiero en relación con el importe de la indemnización concedida unilateralmente, en su caso, por el Beneficiario.

**TÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

**ARTICULO 23: CLAUSULA DE VISIBILIDAD**

El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en cualquier momento, la máxima visibilidad a la contribución de la Comisión.

El Beneficiario procurará particularmente a evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente proyecto y acciones financiadas por otros organismos

internacionales y/u otros donantes, con el fin de asegurar la transparencia necesaria de la cooperación comunitaria.

Esta cláusula se aplicará especialmente con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto, así como en la elaboración de todo documento público u oficial relativo al mismo. Las obras, los equipos y la documentación utilizada deberán llevar claramente el símbolo europeo. La simbología que identifique a la Unión Europea será de la misma dimensión y calidad que la del Beneficiario.

Todas esas acciones serán concertadas en estrecha colaboración con la Delegación de la Comisión desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

#### **ARTÍCULO 24: EXAMEN DE LAS CUENTAS**

1. La Comisión tendrá la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios debidamente habilitados para todas las misiones técnicas, contables y financieras que juzgue necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

2. El Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, de acuerdo con las tareas que le han sido encomendadas por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tendrá la facultad de realizar una auditoría completa, si fuera necesario in situ, de las cuentas y documentos contables y de todo otro documento relativo a la financiación del proyecto.

3. Se informará al Beneficiario del envío in situ de los agentes designados por la Comisión o el Tribunal de Cuentas.

4. A tal efecto, el Beneficiario:

- se compromete a suministrar todos los datos, informaciones y documentos que le sean solicitados y tomar todas las medidas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de estas misiones de control;

- conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, suministros o servicios financiados en el marco del presente Convenio, así como los comprobantes relativos a los gastos locales, de acuerdo con los mejores procedimientos contables en uso;

- garantiza que el Tribunal de Cuentas, de conformidad con las tareas que le han sido encomendadas por los Tratados Constitutivos de las Instituciones Europeas, pueda llevar a cabo su intervención "in situ" sobre las cuentas del proyecto.

- se encargará de que los representantes de la Comisión puedan examinar todos los documentos o partes contables relativos a las acciones financiadas en el marco del

presente Convenio y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la financiación de la Comunidad.

#### **ARTÍCULO 25: CONSULTA**

1. Toda cuestión relativa a la ejecución o a la interpretación del presente Convenio será objeto de una consulta, que deberá ser iniciada a través de una comunicación escrita, entre el Beneficiario y la Comisión. Este procedimiento podría llevar, si fuera necesario, a una modificación del presente Convenio, de común acuerdo.
2. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una de las obligaciones previstas en el presente Convenio, la Comisión podrá suspender su financiación previa consulta con dicho Beneficiario.
3. El Beneficiario podrá renunciar, entera o parcialmente, la ejecución del proyecto con el acuerdo de la Comisión.
4. La decisión de suspensión de la financiación por la Comisión así como la decisión de renuncia total o parcial del Beneficiario, o cualquier modificación de las cláusulas del presente Convenio, serán objeto de un canje de notas entre las partes firmantes.

#### **ARTICULO 26: CONTROVERSIAS**

Todo litigio que pueda nacer de la ejecución del presente Convenio y que no haya sido resuelto en el marco de las consultas previstas en el artículo 25 en un plazo máximo de seis meses, será solucionado mediante arbitraje de conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados" en vigor a la fecha del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 27: NOTIFICACIÓN**

Toda notificación y todo acuerdo entre las partes deberán ser objeto de una comunicación escrita en la cual se mencione explícitamente el número y el título del proyecto. Esta comunicación se hará por carta enviada a la parte autorizada a recibirlo y a la dirección de esta última. En caso de urgencia, se autorizarán comunicaciones por fax, telegrama o correo electrónico siempre que se confirmen inmediatamente por carta. Las direcciones se precisan en el Convenio de Financiación.